

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1153
Ref. 2020-00173

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, la parte actora, cumpla con los siguientes requerimientos:

1. Alléguese el certificado de tradición del vehículo de placas **KUN-614**, donde conste la inscripción del gravamen (prenda) con fecha de expedición no superior a un (1) mes, teniendo en cuenta lo señalado por el inciso segundo, numeral primero del artículo 468 del C.G.P. Lo anterior, en razón a que dicha inscripción no se evidencia en el certificado que fue aportado al plenario y que obra a folios 24 y 25 de la demanda.

"Artículo 468. (...) A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes. (...)"

Del escrito de subsanación y sus anexos alléguese sendas copias para traslado y archivo.

Notifíquese,

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SE C R E T A R Í A En estado N° 047 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, <u>14 de julio de 2020</u>  MARILYN PARRA VARGAS Secretario
--